

08.06.88 - Mod. Art. 4º y 5º de ORD. 1091.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 -COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nro. 1048:

ARTICULO 1ro.- Incrementese las remuneraciones básicas del personal Municipal en un 30,65% (Treinta coma Sesenta y cinco por ciento) a partir del 1ro. de Mayo de 1989, porcentaje que será aplicado a las remuneraciones vigentes al 30 de Abril del corriente año.

ARTICULO 2do.- Incrementese en el mismo porcentaje y con la misma vigencia los Gastos de Representación del Sr. Intendente Municipal.

ARTICULO 3ro.- Las bonificaciones especiales de Enfermera, Auxiliar de Enfermería y Mucama Enfermera se ajustan en la misma proporción, quedando fijadas a partir del día 1ro. de Mayo en A 198, A 133 y A 100 respectivamente.

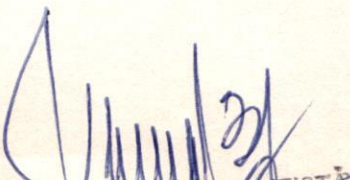
ARTICULO 4to.- Otórguese una bonificación especial no remunerativa consistente en un 33,33%, de la mayor remuneración percibida en el primer cuatrimestre del corriente año a todo agente municipal que le corresponda cobrar Sueldo Anual Complementario en el mes de Junio, quedando exceptuado de recibirlo por consiguiente todo agente que no perciba tal remuneración o la cobre en forma mensual (caso personal jornalizado) para aquellos empleados que no hubieren trabajado el cuatrimestre completo, la bonificación se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 5to.- El pago que se dispone en el artículo anterior será transitorio y deberá descontarse de la primera cuota del sueldo anual complementario a liquidarse en el mes de Junio.

ARTICULO 6to.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de cumplimentar las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7mo.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 26 de Mayo de 1989 .-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO HONORARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE



DE HECTOR O. MOREA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LICITACION PUBLICA POR LA
EXPLOTACION DE LAS BANQUINAS DE JURISDICCION MUNICIPAL

ARTICULO 1ro.- La Municipalidad de Colón mediante el presente llamado a licitación pública otorgará a favor de terceros permisos de uso de las banquinas utilizables en caminos vecinales y provinciales y caminos que no se utilicen como vías de tránsito dentro de la jurisdicción municipal del partido de Colón, por el término de un año agrícola.-----

ARTICULO 2do- Las franjas de terreno serán destinadas a la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar.---

ARTICULO 3ro- Se otorgará prioridad en el siguiente orden: a) propietarios o arrendatarios frentistas b) Entidades de bien público, y dentro de éstas las cooperadoras de las escuelas rurales y/o agrarias c) En caso de no existir proponentes quedará facultado el Consejo Asesor Agropecuario para llevar a cabo la explotación en forma directa o por terceros de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza 394 del 29 de Mayo de 1984.-----

ARTICULO 4to: El proponente deberá especificar en su propuesta el área solicitada, ubicación y medidas acreditando en el caso de caminos cerrados su falta de utilización para el tránsito por terceros. El Departamento Ejecutivo por intermedio del Consejo Asesor Agropecuario verificará los datos consignados por el interesado determinando los límites de la superficie a explotar.-----

ARTICULO 5to- En la propuesta el licitante hará saber el tipo de explotación a realizar. Los adjudicatarios estarán obligados a controlar las plagas y malezas y las labores deberán realizarse con un criterio conservacionista para evitar la erosión del suelo. Prohíbese la utilización de los predios arrendados para pastoreo de todo tipo de hacienda como así también alambrar los mismos.-----

ARTICULO 6to- El canon mínimo a abonar será equivalente a tres (3) quintales fijos de soja por hectárea, pagadero al vencimiento del contrato, tomándose como precio indicativo el valor del cereal sin descuento valor nominal Pizarra Puerto Rosario del último día hábil anterior al vencimiento del contrato.-----

ARTICULO 7mo- El permisionario no podrá impedir a la Municipalidad de Colón la realización de trabajos en la zona sembrada cuando necesidades de obra vial o de instalaciones de servicios públicos así lo requiriera, debiendo respetar las observaciones que formule el Departamento Ejecutivo por sí o por intermedio del Consejo Asesor Agropecuario. -----

ARTICULO 8vo- El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazar todas sin compromiso por parte de la misma en este último caso.

ARTICULO 9no- Las propuestas serán abiertas en la Municipalidad de Colón Provincia de Buenos Aires en el día y hora que indique el decreto de llamado a licitación pública. Se tomarán en cuenta las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Las que se recibieran por correspondencia con posterioridad serán acumuladas al expediente de licitación sin abrir y con las constancias correspondientes.

ARTICULO 10mo- La presentación de las ofertas sin observación al pliego de Bases y Condiciones implica su aceptación y sometimiento a todas sus disposiciones. El sobre que contenga la propuesta estará perfectamente cerrado indicando en forma destacada el nombre del licitante, número de licitación y fecha y hora de apertura de las propuestas. No se considerarán las ofertas que tengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no sea debidamente salvadas.

ARTICULO 11- Los proponentes deberán fijar su domicilio legal en la Ciudad de Colón, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Departamento Judicial de Pergamino.

ARTICULO 12- Los propietarios frentistas que soliciten trabajar superficies inferiores a una (1) hectárea quedarán eximidos del pago del canon, debiendo igualmente cumplir con las disposiciones del presente Pliego y en particular con lo dispuesto en el artículo 5to..

ARTICULO 13- El valor de este Pliego de Bases y Condiciones se fija en A 200.